**PROPOSICIÓN**

Con relación al **Proyecto de Ley N° 296 de 2020 Cámara, 185 de 2020 Senado** "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021";

El artículo 5 quedara así:

ARTÍCULO 5o. Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, forman parte del Sistema de Cuenta Única Nacional y por tanto deberán consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las superintendencias que no sean una sección presupuestal deben consignar en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de las contribuciones establecidas en la ley dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos.

****Cordialmente;

**MILENE JARAVA DIAZ**

Representante a la Cámara

Departamento de Sucre



**MONICA VALENCIA MONTAÑA**

Representante a la Cámara

Departamento Vaupés



**JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO**

Imagen que contiene dibujo

Descripción generada automáticamenteRepresentante a la Cámara

Departamento de Córdoba

**ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO**

Representante a la Cámara